

Nº Expediente: 08023573

Sr. D.
ANTONIO MARTÍNEZ ESCRIBANO
ASOCIACION ECOLOGISTA DEL JARAMA EL SOTO
APDO. CORREOS 62
28891 VELILLA DE SAN ANTONIO
MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
05/05/2014 - 14044862












Nº Expediente: 08023573

sobre todo una norma de protección del medio ambiente, una plasmación del principio de integración ambiental. Las normas deben ser respetadas por las administraciones públicas y sus órganos, vinculan a todas ellas y a todos sus órganos. Unas serán titulares de la competencia principal o sustantiva, pero no por ello las ambientales podrán desentenderse de los asuntos cuando las suyas estén afectadas, precisamente al contrario: habrán de intervenir después cuando las sustantivas no intervinieron antes debiendo hacerlo.

En los casos en que la competencia no esté claramente atribuida, las administraciones públicas y sus órganos están obligados a coordinarse y a colaborar y deberán solucionar el problema en lugar de escudarse en una pretendida "falta de competencia". ¿Puede una administración ambiental desentenderse de la restauración de un espacio con independencia de la causa que lo origine? ¿Puede una administración minera limitarse a presumir el abandono de explotaciones extractivas con un titular de la explotación que ha incumplido las obligaciones de cierre y restauración? La falta de reparación de los daños al medio ambiente supone una vulneración del artículo 45 de la Constitución, que consagra el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona; la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente; y la responsabilidad por el incumplimiento de la obligación de reparar el daño causado para los que incumplan.



Una última objeción cabe formular a la Consejería de Medio Ambiente: que no haya informado a esta Institución acerca de la anulación del PRUG del Parque Regional del Sureste cuando la falta de aprobación de ese instrumento ha sido una de las cuestiones planteadas al inicio de esta actuación de oficio, por su relevancia en la regulación de las condiciones en las que deben realizarse las actividades extractivas de acuerdo con la zonificación de la Ley de declaración del Parque y el PORN. Según la información de que se dispone, dicha anulación se produce por la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 septiembre 2012, al haberse omitido en la tramitación del Plan el informe urbanístico preceptivo que debían emitir los Ayuntamientos afectados (artículo 30.5 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad). De esta manera, salvo error no solo no existe PRUG en vigor -aunque en la sede electrónica de la Consejería sí aparece- sino que tampoco hay plan de gestión de la ZEPA ni del LIC, ya que el PRUG se constituía desde su aprobación como el Plan de Gestión de los espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000 que coincidan con el territorio de dicho Parque Regional (apartado 1.3. del PRUG anulado).

En suma, transcurridos seis años desde el inicio de las presentes actuaciones, de la información proporcionada por las administraciones no puede deducirse cuál es en la actualidad la situación ambiental del Parque Regional del Sureste. Pero sí puede concluirse que hay falta de diligencia -mostrada especialmente por las dos Consejerías- en ejercer las potestades que el ordenamiento jurídico les otorga para lograr la gestión sostenible de las actividades extractivas y la restauración del espacio protegido. También se aprecia falta de voluntad para colaborar entre ellas y alcanzar un acuerdo sobre la forma de interpretar las normas atributivas de competencia y, en consecuencia, proceder a su ejercicio efectivo; de manera que, a día de hoy, se hubiera alcanzado ya la reparación de las afecciones generadas al espacio, como la Constitución y las leyes exigen.

No parece que la formulación de nuevas peticiones de información por esta Institución vaya a contribuir a solucionar el problema.

En virtud de lo anterior, esta Institución ha resuelto incluir este asunto en el informe anual a las Cortes Generales. Teniendo en cuenta la obligación de las administraciones públicas de coordinarse entre sí y coordinar la actuación de sus órganos y de divulgar información ambiental, se ha resuelto dirigir a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la siguiente:

SUGERENCIA

“1º Proceder a la ejecución subsidiaria de las obligaciones de restauración cuando el cumplimiento voluntario del infractor no sea posible, y establecer los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios entre ambas Consejerías.

2º Adaptar las explotaciones en funcionamiento a lo dispuesto en la Ley de declaración del parque, del PORN y del Real Decreto 975/2009, asegurando el cese de actividad y la retirada de las instalaciones donde resulten incompatibles con la zonificación contenida en la citada normativa y garantizando la plena restauración del espacio.

3º Elaborar un informe conjunto que evalúe el estado de conservación del Parque Regional del Sureste en relación con la afección generada por las actividades extractivas que incluya, al menos, los siguientes aspectos:

- Explotaciones en funcionamiento, con indicación de si se ajustan a la zonificación, disponen de autorización preceptiva, plan de restauración, declaración de impacto ambiental y garantía financiera, con las fechas de otorgamiento, resolución o constitución.
- Resumen de las actuaciones seguidas con las explotaciones que no se ajusten a la legalidad o ya sancionadas. Medidas cautelares adoptadas y sanciones impuestas. Evaluación de la ejecución de los planes de restauración con indicación de las medidas aplicadas y de los resultados obtenidos. Estado de tramitación de los planes de restauración pendientes de aprobación.
- Actuaciones de restauración de las explotaciones en las que existan indicios de haber sido abandonadas con indicación de los objetivos ambientales que se pretenden alcanzar, las medidas y el calendario de ejecución de los trabajos necesarios.

4º Publicar dicho informe en la sede electrónica de ambas Consejerías y del Parque y actualizarlo periódicamente.

5º Informar las propuestas de restauración remitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo con indicación de si se ajustan al plan de restauración.”

También se ha sugerido en particular a la Consejería de Medio Ambiente lo siguiente:

SUGERENCIA

“Que inste la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional del Sureste, conforme exige la Ley de declaración del Parque y de los planes de gestión de los espacios que integren la Red Natura 2000, según establece la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad.”

Por último, se ha dirigido a la Confederación Hidrográfica la siguiente:

SUGERENCIA

“1º Colaborar con las Consejerías en la elaboración del informe conjunto de evaluación del estado de conservación del Parque Regional del Sureste en relación con la afección generada por las actividades extractivas, en lo relativo a las medidas de restauración que afecten al dominio público hidráulico y a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

2º Reclamar a la Consejería de Economía el informe de adecuación de las medidas propuestas al plan de restauración y la ejecución subsidiaria de las obligaciones de restauración que no se cumplan por el infractor.”

De la respuesta que a tales Resoluciones se reciba, será usted informado, así como de las actuaciones que procedan.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Adjunto Primero del Defensor del Pueblo